

Este Periódico sale Miércoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Cefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 45 Domingo 7 de Junio de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el correo de ayer recibí la Gaceta extraordinaria del tenor siguiente.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL MARTES 2 DE JUNIO DE 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaria de campaña.—Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el pabellon de Castilla tremola ya sobre los muros de la plaza de Morrellá y de su formidable castillo por la augusta Reina Doña Isabel II y por la Constitucion del Estado.

Desde que tomados los fuertes exteriores hice la embestidura de la plaza, me fijé en destruir todo lo posible las defensas del castillo, antes que abrir la brecha de dicha plaza, por lo mismo que los orgullosos defensores cifraban toda su confianza en aquel baluarte, que por no tomado nunca, creían inexpugnable.

Determinadas las baterias con inteligencia y a toda la proximidad posible, jugaron con el mayor acierto contra el castillo, mientras que la de morteros y obuses dirijian sus fuegos á la poblacion, excepto tres

morteros destinados tambien al castillo. Aterrados los defensores con tan no esperado ataque, y con los terribles efectos que produjo en los pocos dias de sitio, se arrojaron anoche á una salida de la plaza para salvar los batallones que la guarnecian dejando para la defensa del castillo á las compañías de miliones de Cabrera y una de invalidos; pero colocados los escuchas á la inmediacion del muro en toda su circunferencia, y sobre las armas fuerzas de caballeria é infanteria en las principales avenidas, fueron rechazados haciendo una terrible carniceria y mas de 500 prisioneros, viendose forzado el gremio de sus fuerzas á replegarse nuevamente á la plaza.

Hoy al amanecer principiaron ya las baterias á dirigir sus fuegos contra la muralla de la plaza, y convencido el enemigo de que la muerte les amenazaba muy de cerca, sin embargo de que se habian creido tan superiores que mantuvieron la bandera negra, pidieron parlamento, y á falta del titulado brigadier gobernador propietario, que debió perecer anoche, me dirigió el accidental el oficio y propuesta de capitulacion de que incluyo á V. E. copia.

Mi contestacion la verá V. E. en seguida, rindiendose en consecuencia á discrecion las guarniciones de la plaza y castillo; pudiendo calcular que el número de prisioneros, sin contar el batallon de realistas armados ni los 500 de anoche, ascenderán á 20 hombres, y la pérdida total del enemigo hasta 30.

Este memorable y glorioso hecho de armas, con que el ejército felicita el dia

de la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda, se ha conseguido con la felicidad de no haber experimentado por nuestra parte ninguna pérdida.

El deseo de que S. M. y la Nación tengan prontamente noticia de tan fausto suceso no me permite adelantar la de los efectos de guerra y almacenes de viveres que han quedado en nuestro poder, reservando estos conocimientos para cuando dé á V. E. el parte detallado.

Las consecuencias de esta importantísima operacion precipitarán sin duda la pacificación general, objeto de todos mis desvelos, y de los heroicos sacrificios del valiente y virtuoso ejército que me glorio de mandar, y que recomiendo muy particularmente á la consideracion de S. M. ínterin se formaliza la propuesta de recompensas á que se han echo acredores sus individuos, pidiendo desde luego á V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á fin de que se conceda á todos los que han concurrido al sitio una cruz de distincion cuyo modelo dirigiré á V. E. siempre que S. M. tenga abien acordar esta gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Cuartel general de Morella 30 de Mayo de 1840. = Excmo. Sr. = El duque de la Victoria. = Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaria de campaña. = Excmo. Sr.: Deseando evitar los males que son consiguientes á esta desastrosa guerra, y las molestias que debe causar á V. E. el campamento del digno cuartel general de V. E., espero que su generosidad se dignará conceder á la guarnicion de esta plaza las capitulaciones que designan los artículos del adjunto papel que tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E., esperando al mismo tiempo que ínterin se ratifican las capitulaciones, se dignará mandar se suspenda toda hostilidad contra esta plaza, y al mismo tiempo el que las tropas avanzadas del ejército de V. E. permanezcan en las posiciones que ocupan en estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Morella Mayo á las cinco de la mañana del 30 de 1840. = Excmo. Sr. = Leandro Castilla. = Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, y capitán general de los ejércitos nacionales.

Capitulacion que propone el coronel go-

bernador accidental del la plaza de Morella D. Leandro Castilla al Excmo. Sr. duque de la Victoria D. Baldomero Espartero, capitán general de los ejércitos nacionales y general en jefe de los ejércitos que operan en las provincias de la Peninsula.

Art. 1.º La guarnicion de esta plaza entregará las armas con la condicion que ha de quedar en plena libertad el total de sus gefes y oficiales, y por consiguiente la tropa, para ir al pais extranjero que mas le convenga, con la precisa condicion que no han de volver á tomar las armas en la presente lucha contra los derechos de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Art. 2.º Se espera de la generosidad del Excmo. Sr. duque de la Victoria se dignará conceder el uniforme, equipaje á los gefes y oficiales de esta guarnicion, como igualmente á la tropa, y que se queden en el pais los que no quieran pasar á el extranjero, á quienes no se les molestará por sus opiniones anteriores si su conducta de los que se queden no es hostil á la causa de S. M.

Art. 3.º Que en virtud de estas capitulaciones no se molestará á ninguno de los gefes, oficiales, individuos de tropa y empleados en la guarnicion de esta plaza por hechos puramente politicos que tienen tendencia con sus empleos y cumplimiento de las órdenes que se les dieron por sus respectivos gefes, aun cuando sea por reclamo de alguna persona.

Art. 4.º Los gefes, oficiales é individuos de tropa de esta guarnicion serán conducidos con una partida de escolta hasta la raya de Francia por el frente que resulta por el reino de Aragon á aquel pais extranjero sin entrar en las principales capitales de dicho reino.

Art. 5.º Se entregarán las existencias de los almacenes establecidos en esta plaza con la mayor integridad, como igualmente los fusiles, cañones y demas que existan en ella.

Art. 6.º Será de cuenta del erario nacional la asistencia de los enfermos de los hospitales, como igualmente franquearles el correspondiente pasaporte para que puedan marcharse tambien al extranjero, quedando desde luego dichos individuos comprendidos en todos los artículos de esta capitulacion. Morella Mayo 30 de 1840 = Leandro Castilla.

Recibo el oficio de V. de esta fe-

cha con la propuesta de capitulacion que me incluye, cuyos artículos no pueden ser aceptados, así por la vándera que han tenido VV. enarbolada, como porque desplegados ya parte de los medios que tengo para reducir la plaza y castillo, faltaria en el hecho de admitir condiciones contrarias á la situacion en que VV. se encuentran, mayormente desde la derrota de anoche.

Los sentimientos de humanidad me fuerzan sin embargo á convenir en que cese toda hostilidad hasta recibir la contestacion á este oficio, que ha de ser en el término de una hora.

No hay mas condicion posible que la de que se entregue prisionera de guerra la guarnicion de la plaza y de su castillo, en el concepto de que serán respetadas, y ninguno de sus individuos molestados por sus opiniones políticas.

En caso que V. no acceda llorará, aunque tarde, las consecuencia de una defensa enteramente inutil, y las victimas obligadas á continuar las hostilidades no dirijirán sus terribles imprecaciones en el momento de sucumbir contra las armas victoriosas, sino contra los que les hayan forzado á tan duro trance. Mando á un ayudante de campo con esta intimacion; su permanencia no será mas que una hora, pues lleva orden de regresar con la constestacion ó sin ella.

A la inmediacion de la plaza se hallará el general segundo jefe de estado mayor general, y V. podrá avistarse con él si le queda alguna duda sobre la seguridad que ofrezca á los prisioneros.

Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general campamento al frente de Morella 30 de Mayo de 1840.—El duque de la Victoria.—Señor gobernador interino de Morella.—Es copia.—Victoria.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor satisfaccion de este importantísimo triunfo, que á la par que inmortaliza al ilustre duque de la Victoria y ejército de su digno mando, apresura el momento de la pacificacion general que tanto anhela el maternal corazón de S. M., quien se ha dignado mandar se haga presente en su Real nombre al Sr. general en jefe cuán satisfecha se halla de su conducta, decision y esfuerzo, no menos que de la bizarría de las tropas que dirige, esperando recibir el parte detallado y propuesta de recompensas, para tomar en consideracion las que aquel jefe supe-

rior estime justas por tan interesante hecho de armas"

Tan plausible triunfo he dispuesto se inserte con preferencia en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Chinchilla 5 de Junio de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, respondiendo á la escitacion de este Gobierno político, remite á la Secretaria del mismo para la curacion de los heridos del ejército nacional 198 vendas, 5 libras de hilas y 22 y media de cabezales y trapos.

Para que esta nueva prueba del celo patriótico de dicha corporacion y de la beneficencia de sus leales administrados en favor de los desgraciados defensores de la libertad y derechos imprescriptibles de nuestra inocente Reina sea reconocida por los amantes de tan caros objetos, dispongo que sea consignada en este periódico para satisfaccion de aquellos. Chinchilla 4 de Junio de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Junta Diocesana de Diezmos de Cartagena, en comunicacion de 22 del corriente mes me dice lo siguiente.—El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia dice á esta corporacion con fecha 14 del actual lo que sigue.—Al Sr. Jefe político de esta provincia digo con esta fecha lo que copio.—La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 3 del corriente mes la Real orden que sigue.—La Junta principal de Diezmos ha hecho al Ministerio de mi cargo en consulta de 1.º de Abril último, que de la esposicion que acompaña de la Diocesana de Murcia, se inferia que el Ayuntamiento de aquella capital, el pueblo de Librilla y otros, resisten al pago de la anticipacion decimal.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien mandar remita á V. S. la indicada esposicion como lo ejecuto de Real orden para que esa Direccion general prevenga al Intendente de dicha provincia, que poniendose de acuerdo con el Jefe político, procure hacer efectivo el medio diezmo de 1839, procediendo con arreglo á las leyes.—Lo que en cumplimiento de lo que S. M. se sirve mandar traslado á V. S. para que cooperando con todo el lleno de su au-

toridad á la realizacion del medio diezmo que solicita, le consigan los objetos que S. M. se propuso en su Real decreto de 1.º de Junio último que por la tenaz resistencia á su pago de la mayor parte de los contribuyentes han quedado ilusorios, no obstante los repetidos esfuerzos que para lograrlo se han hecho por esta Intendencia.—Lo que traslado á V. SS. para su conocimiento y demas efectos procedentes y que estime, advirtiéndole á V. SS. que he dispuesto la insercion de la Real orden en el Boletín oficial.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva circular por medio del Boletín oficial de esa provincia la preinserta comunicacion y Real orden esperando del celo tan acreditado de V. S. adoptará cuantas providencias sean convenientes con el fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido por S. M. á cerca de la recaudacion de la anticipacion decimal respecto de los morosos que no lo han satisfecho, y que se servirá igualmente dar conocimiento á esta Junta de las disposiciones que adopte para noticiarlas al Gobierno de S. M. con el fin de que vea el resultado de sus justas disposiciones.”

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su puntual cumplimiento disponiendo llegue á noticia de los contribuyentes al diezmo la preinserta Real orden para que no se resientan si obstinados en defraudar las miras del Gobierno, son apremiados con el rigor de las leyes é instrucciones vigentes á su pago. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 28 de Mayo de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y

del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Mayo proximo pasado dice á esta Intendencia de Real orden lo siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de una comunicacion, que el Ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de Abril último, participando que el Juez primero de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre espendicion de monedas falsas, que consisten en reales de vellon de S. M. la Reina Doña Isabel segunda transformados en monedas de veinte reales aplicandolos un baño superficial de oro y haciendo desaparecer los signos *r. y Real*. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido Juez por el Ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los Reynos, que se dé conocimiento al publico de la indicada falsificacion, haciendo saber al propio tiempo que en las casas Nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina D.ª Isabel segunda mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer del mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletín oficial de esa provincia y demas efectos que convengan.”

Lo que en cumplimiento de la Real resolucion preinserta se publica por medio de este periodico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Chinchilla 1.º de Junio de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la eleccion de Diputados á Cortes.

Concluye el Distrito de Lictor.

- Blas Tercero
- Antonio Garrido
- Juan Lopez Navarro
- Antonio Navarro Alfaro
- José Gimenez Sanchez
- Gabriel Ruiz
- Cristino Ortega
- Antonio Collados
- José Gonzolez Ruiz
- D. Vicente Nuñez Robres
- José Sanchez menor
- Diego Lloret.
- Raperto Rodriguez
- Manuel Rodriguez
- D. José Navarro
- Diego Tercero

- Juan Ruiz
- Manuel Martinez Guerrero

DISTRITO DE MAHORA.

- D. Juan Cantos Alcaud
- D. Tomas Garcia Peralta
- D. Francisco Ruiz Urrea
- Pedro Gimenez Cebrian
- Tomas Cuesta
- Francisco Navarro
- Antonio Garcia Gimenez
- Marcos Peña
- Miguel Cañadas
- Dionisio Garcia
- José Martinez Cebrian
- Trinidad Cantos
- Pedro Olmedilla

- Pascual Terol
- Francisco Martinez Sanchez
- Pascual Urrea
- D. Diego Lujan
- Joaquin Perez
- Juan Talabera
- Francisco Talabera Contreras
- Juan Gimenez Saez
- Miguel Ruiz
- José Gimenez
- Juan Cebrian Diaz
- Francisco Onrubia
- Gines Garcia Taranco
- D. Benito Nuñez
- Alonso Escolbar
- Juan del Olmo
- Juan Fernandez Villanueva

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.